



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TEEP-A-14373/2014 y TEEP-A-14374/2014

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE A LAS DOCE HORAS.

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Buenas tardes, damos inicio a la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, convocada para las doce horas del veintiséis de noviembre de dos mil catorce.-----

Señora Secretaria General de Acuerdos, Maestra María Luisa Rodríguez Bravo, le pido haga constar el quórum para esta sesión.-----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS:-----

Con su autorización Magistrado Presidente:-----

Se hace constar que además de usted están presentes la Magistrada Claudia Barbosa Rodríguez y el Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo; por tanto al estar conformado el Pleno, existe quórum para sesionar válidamente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 326 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como por los artículos 7 y 8 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Señora Secretaria General de Acuerdos, sírvase informar cuáles son los asuntos a tratar y resolver en esta Sesión Pública.-----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS:-----

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son dos recursos de apelación cuyas claves de identificación, nombre del actor y de la Autoridad Responsable se hicieron del conocimiento a los interesados en el aviso fijado oportunamente en los estrados de este Tribunal. -----

Estos son los asuntos a tratar Magistrado Presidente.-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Secretaria Instructora, Karina Ruiz Granillo, sírvase dar cuenta con los dos proyectos de sentencia que somete a



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

consideración del Pleno, el Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo.-----

-SECRETARIA INSTRUCTORA: Con su autorización, Magistrado Presidente y Señores Magistrados.-----

Señora y señores magistrados doy cuenta con los proyectos de sentencia de los recursos de apelación 14373 y 14374 ambos de 2014, promovidos por los ciudadanos Armando González Escoto y Javier Eduardo López Macías, quienes se ostentan como apoderado legal del partido encuentro social y coordinador ejecutivo nacional del partido humanista, respectivamente, a fin de controvertir diversos actos atribuidos a funcionarios del instituto electoral del estado de puebla, relativos a la acreditación de los citados partidos políticos nacionales. -----

En ambos casos, se advierte que el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla informó a los representantes de los partidos políticos que su registro de acreditación como partido político nacional ante el referido órgano público local era inoportuno, por lo que deberían esperar a que iniciara el proceso electoral en la entidad para obtenerlo.-----

En efecto, mediante los oficios IEE/PRE/1113/14 e IEE/PRE/1114/14 ambos de treinta de septiembre de dos mil catorce, mediante el cual el Consejero Presidente del Instituto Electoral Local, en cumplimiento a la solicitud realizada mediante el memorándum IEE/SE-1709/14 del Secretario Ejecutivo de dicha autoridad administrativa electoral, remitió a los representantes de los partidos Encuentro Social y Humanista, el diverso IEE/DPPM-843/14 suscrito por la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del propio órgano público local, mediante el cual, entre otras cosas, se les informa a los institutos políticos que no se encuentran dentro de los plazos legales para obtener la acreditación de partido político nacional ante la autoridad administrativa electoral local, por lo que se deben esperar a los plazos establecidos en el artículo 31 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para obtenerlo. Es decir, hasta el mes de enero del año dos mil dieciséis, año en que habrá proceso electoral en esta entidad federativa.----

Esta Ponencia considera que la negativa de acreditación como partido político nacional contenida en el memorandum IEE/DPPM-843/14 suscrito por la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Comunicación del Instituto Electoral del Estado, informada por el Consejero Presidente del señalado órgano electoral administrativo, constituye un acto emitido por autoridades incompetentes.-----

Lo anterior porque de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 31, 71, 73, 78, 79 y 89 del Código de instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es válido sostener que corresponde al Consejo General resolver sobre la acreditación de los partidos políticos nacionales, al ser la máxima autoridad administrativa electoral en la entidad.-----

Ahora bien, conforme a lo señalado en los artículos 71, 73, 78, 79 del código comicial local, la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado. Así, entre los órganos responsables de la función electoral se encuentra el Consejo General, quien además tiene la naturaleza de ser el órgano superior de dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia guíen todas las actividades del Instituto. -----

En este entendido, resulta atinente señalar que entre las atribuciones previstas en el artículo 89 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General tiene las relativas a la vigilancia, regulación, y control de diversos actos registrales de los partidos políticos tanto nacionales con acreditación local, como de los institutos políticos con registro en la entidad. -----

De igual forma, al Consejo General también se le atribuyen facultades como registrar la plataforma electoral de los partidos políticos de conformidad con lo prescrito por el presente Código; revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al Código Local Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a este ordenamiento legal, entre otras. -----

Por lo que corresponde al régimen de los partidos políticos nacionales, el artículo 31 del código comicial local, dispone que los institutos políticos con



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

registro nacional que quieran obtener su acreditación ante el Instituto Electoral Local, tendrán que hacerlo ante el Consejo General del propio Órgano Público Local. -----

En ese estado de cosas, la normativa electoral de la entidad exige que sea la máxima autoridad administrativa electoral la que resuelva sobre la acreditación de los partidos políticos nacionales para participar en los procesos electorales comiciales.-----

Consecuentemente, si la facultad para pronunciarse sobre el derecho de acreditación como partido político de los institutos políticos Encuentro Social y Humanista, correspondía al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla y no al Consejero Presidente mediante la simple remisión de un memorándum remitido por la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, resulta incuestionable que en el caso concreto, la resolución sobre la procedencia de la acreditación del partido político nacional correspondía realizarla al Consejo General, conforme a las obligaciones y facultades expresamente conferidas en el artículo 31 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. -----

En consecuencia, este Tribunal Electoral del Estado de Puebla estima que al no haber sido competente la autoridad emisora del acto impugnado, resulta innecesario el estudio de los motivos de disenso planteados por los partidos políticos Encuentro Social y Humanista. Similar criterio ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con la clave SUP-JRC-72/2014. -----

Por tanto, se propone revocar los oficios IEE/PRE/1114/14 e IEE/PRE/1114/14 de treinta de septiembre de dos mil catorce, mediante los cuales, en cumplimiento a la solicitud realizada mediante el memorándum IEE/SE-1709/14 del Secretario Ejecutivo, el Consejero Presidente del Instituto Electoral remitió a los representantes de los partidos Encuentro Social y Humanista, el memorándum IEE/DPPM-843/14 suscrito por la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del propio organismo público local, por el cual, entre otras cosas, se les informó a los institutos políticos que no se encontraban dentro de los plazos legales para obtener la acreditación de ley ante la autoridad administrativa



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

electoral local; por lo que se debía esperar a los plazos establecidos en el artículo 31 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para obtenerlo. -----

Como consecuencia de lo anterior, se deberá dejar insubsistente lo informado por los referidos funcionarios a los Representantes Legales de los señalados institutos políticos y ordenar al Consejo General del citado instituto local para que a la brevedad posible emita la determinación que en derecho corresponda. -----

Es la cuenta señora y señores Magistrados. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Señores Magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Al no haber intervenciones señora Secretaria General de Acuerdos, sírvase tomar la votación correspondiente.-----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS: Con su autorización Magistrado Presidente. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Francisco Javier De Unanue y Bretón. -----

MAGISTRADO FRANCISCO JAVIER DE UNANUE Y BRETÓN: Con los proyectos. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Claudia Barbosa Rodríguez.-----

MAGISTRADA CLAUDIA BARBOSA RODRÍGUEZ: A favor de los proyectos. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Ponente Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo: -----

MAGISTRADO PONENTE RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: A favor de mis proyectos. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por: **UNANIMIDAD DE VOTOS.**-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: En consecuencia respecto de los recursos de apelación TEEP-A-14373/2014 y TEEP-A-14374/2014 en cada caso **se resuelve:** -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

PRIMERO. Se revocan las comunicaciones mediante las cuales, el Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo y la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, todos del Instituto Electoral del Estado de Puebla, informaron a los Partidos políticos Humanista y Encuentro Social, que no se encontraban dentro de los plazos legales para obtener su acreditación ante la autoridad electoral administrativa.-----

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del aludido Instituto Electoral, que de forma inmediata, se pronuncie sobre la procedencia de las acreditaciones solicitadas por ambos partidos políticos. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: No habiendo más asuntos que tratar, siendo las doce horas con treinta y siete minutos del día en que se actúa, se da por concluida la Sesión. -----

Buenas tardes.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER DE UNANUE Y BRETON

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA LUISA RODRÍGUEZ BRAVO